



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0039757



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE S.

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea diversas REFORMAS a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia al interior de los centros educativos es un aspecto que a todas luces vulnera el desarrollo sano y en condiciones óptimas de los menores, sin embargo actualmente no obstante los esfuerzos para abatir esta problemática es preciso establecer



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

precisiones que brinden certeza tanto a los menores pero además al personal que labora en ellos, básicamente privilegiando la concordia y tranquilidad al interior de las instancias educativas.

Sabemos de casos puntuales en los que menores han sido víctimas de violencia de diferentes tipos, y muchas de las veces la afectación ha llegado hasta la pérdida de la vida de niños, niñas o adolescentes, ello debido a la falta de políticas y estrategias que garanticen la estabilidad y el ambiente óptimo para el desarrollo de los menores e los centros escolares.

En este sentido es necesario, que para que se obtengan resultados se establezcan canales de colaboración tanto entre las autoridades educativas, padres de familia e instancias que coadyuven a la adecuada consecución del objetivo primordial que es el garantizar la tranquilidad en los centros escolares erradicando prácticas que caigan en violencia de cualquier tipo.

Por ello en el marco de atención a los objetivos planteados por la UNESCO en este tenor es preciso establecer prescripciones normativas en este sentido:

- Eliminar la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

- Prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género.

Lo que lograremos básicamente planteando diversas modificaciones que vayan en torno a la mejora de los espacios educativos sobretodo que se encuentre en el marco de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que tienen por objeto garantizar que niños y adolescentes conviertan en realidad su derecho a una educación inclusiva de calidad en un entorno de aprendizaje seguro, razón por la que en colaboración con personal educativo, entidades académicas, así como de padres familia que participaron en los foros de propuestas de reformas en materia de violencia escolar, se plantean diversas propuestas que tiene como objetivo la mejora de las condiciones de enseñanza, así como la estabilidad en cuanto a padres y maestros para que los menores en todo momento encuentren un entorno libre de violencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMAN** el artículo 1º, las fracciones II y IV del artículo 2º, la fracción XI del artículo 4º, las fracciones III, IV, V y VI del artículo 5º, fracción III del artículo 10, fracción II del artículo 12 y fracción XII del artículo 23; y se **ADICIONA** fracción V al artículo 12 quedando la actual V como VI, la fracción XII al artículo 13 quedando la actual XII como XIII, la fracción XXI al artículo 28 quedando la actual XXI como XXII y el párrafo tercero 38 de y a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención **de la violencia y la reconstrucción del tejido social con** programas y acciones específicos en la materia.

Artículo 2º. La presente ley tiene por objeto:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

I a III. ...

III. Fomentar la creación de vínculos permanentes entre los diversos actores que interactúan en el ámbito **de la prevención en la** comunidad escolar y la sociedad;

IV. Establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, intervenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia **de todo tipo y forma**, violencia de género, discriminación, trata, hostigamiento, intimidación, acoso, acoso escolar, abuso y, en general, cualquier acto que atente contra los derechos humanos y vulnere la dignidad de los estudiantes dentro y fuera de las instituciones educativas, de modo que se genere un ambiente de tranquilidad **y paz** en la comunidad escolar y su entorno, considerando para ello la intervención de psicólogos en los centros escolares, y

V

Artículo 4º. ...

I a X. ...

XI. Plan de intervención. **Conjunto de acciones sistemáticas encaminadas a brindar la atención integral a las víctimas.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

XII a XVII. ...

Artículo 5°. ...

III. Enseñar a **identificar** y rechazar toda forma de violencia, como una grave amenaza a los derechos humanos;

IV. Desarrollar **estrategias para la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos y controversias** violencia, mediante la generación de espacios y procedimientos alternativos en el sistema escolar que permitan la expresión de las discrepancias y la resolución de conflictos sin recurrir a la violencia;

V. Fortalecer los valores, como parte de la formación educativa entre los alumnos, maestros y padres de familia, **para propiciar y conservar la cultura y ambiente de paz así como el sano desarrollo y convivencia en los planteles educativos;**

VI. Detectar, diagnosticar, **prevenir** y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyen **factores de riesgo** que deban ser resueltos de forma inmediata para prevenir la generación de riesgos en la comunidad escolar, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

VII. ...

Artículo 10. ...

I a II. ...

III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría, **con base en los protocolos, y**

IV. ...

Artículo 12. ...

I. ...

II. Brindar asesoría jurídica y **acompañamiento integral** a las víctimas y victimarios de acoso escolar;

III. ...

IV. ...;

V. La creación de un banco de datos correspondiente al censo de violencia escolar presente en los diversos centros educativos del Estado, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

VI. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 13. ...

I a IX. ...

X. ...;

XI. celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, con la finalidad de articular acciones con la finalidad de crear mediante el trabajo conjunto, ambientes libre se violencia escolar;

XII.- Establecer la impartición de un programa de capacitación constante en el que se incluyan programas y talleres, así como incentivar la certificación con carácter de obligatorio en materia atención y prevención de la violencia para el personal que labore en los centros escolares.

XII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 23. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

I a XI. ...

XII. Realizar un Plan de Intervención, **dentro del cual podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinente dependiente de la Secretaria, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados así como del debido proceso, y**

XIII. ...

Artículo 28. ...

I a XIX. ...

XX.;

XXI.- Reunirse trimestralmente, con la finalidad de plantear estrategias, así como evaluar la aplicación de las políticas en materia de prevención de la violencia, elaborando un informe que deberá turnarse al Consejo, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la reunión, y

XXII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 38. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

...

Cuando se detecte que existe personal escolar implicado en actos de violencia o acoso, deberá ser canalizado a la instancia correspondiente a efecto de recibir atención integral, como parte de las medidas de atención y solución, incluyendo el procedimiento en caso de requerir atención por de carácter médico-psiquiátrico, lo cual deberá contenerse en el Plan de Intervención.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de enero de 2018